

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Citar este número al responder: 0713-750492020

Señora

MARITZA MADRID GONZALEZ

Sector el Retorno y la mina

Coordenadas: 3°30'50,2"N 76°32'47.2"O

Corregimiento el Pedregal

Tel: 31476784

Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora **MARITZA MADRID GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.476.784, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 03 de Octubre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS, y porte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 03 de octubre de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Archívese en: 0713-039-002-074-2020

Nombre de Quien Recibe: ayda Mariana Macabed
Cedula: 31471787
Fecha de Entrega: 10/Diciembre/2023
En Calidad de: Hermana
Firma: Jose Enrique Carrizosa

VERSIÓN: 01
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad CQD: FT.0350.43



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-074-2020 y número ARQ Sancionatorio No.750492020, que se originó con motivo de la visita de seguimiento y control realizada por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 2 de septiembre de 2020, al predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N -76°32' 47.2"O, sector La Mina, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque.

Que mediante Auto del 8 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, poseedora del predio.

Que la precitada decisión fue notificada por Aviso, el 10 de marzo de 2021, a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 28 de octubre de 2021 decretó practica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada el 22 de febrero de 2022 a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, el día 13 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio No. 0713-750492020 del 20 de diciembre de 2021 se le oficio al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirviera a informar quien figura como propietario del predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000.

Igualmente, a través de correo electrónico del 20 de diciembre de 2021, se solicitó el VUR del predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000, y se consultó la base de datos del ADRES y SISBEN y del RUIA a nombre de la señora MARITZA MADRID GONZALEZ (a folios 35-40).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

Que mediante oficio No. 20211000892341 del 27 de diciembre de 2021 y bajo radicado CVC No. 1141122021 del 30 de diciembre de 2021, el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo informó que:

"El predio identificado con la cédula catastral 7689200020000006004200000000 y Matricula Inmobiliaria 370-23460 se encuentra localizado en el Corregimiento de El Pedregal del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de CHACON BAUTISTA PEDRO sin información de identificación. Dirección Catastral LA PAZ"

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022

Que mediante Auto del 7 de diciembre de 2022 se decretó la práctica de pruebas, correspondiente a un informe de visita técnica; decisión que fue comunicado el 20 de diciembre de 2022¹

Posteriormente, mediante oficio No. 0713-750492020 del 21 de diciembre de 2022, se le informa a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, el día y hora de la visita al predio objeto de investigación.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

El precitado acto administrativo fue comunicado a través del oficio No. 0713-750492020, el día 26 de diciembre de 2022.

Que para el 11 de enero de 2023, funcionario adscrito a esta dependencia realizó visita el predio Sin Nombre, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N -76°32' 47.2"O, sector La Mina, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo; y posteriormente Concepto Técnico No. 031 de 2023, donde se indicó lo siguiente:

"(...)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los documentos glosados en el expediente 0713-039-002-074-2020, se presenta la siguiente descripción de la situación que motiva la interpretación y análisis del concepto técnico:

Número predial nacional anterior: **76892000200060042000**

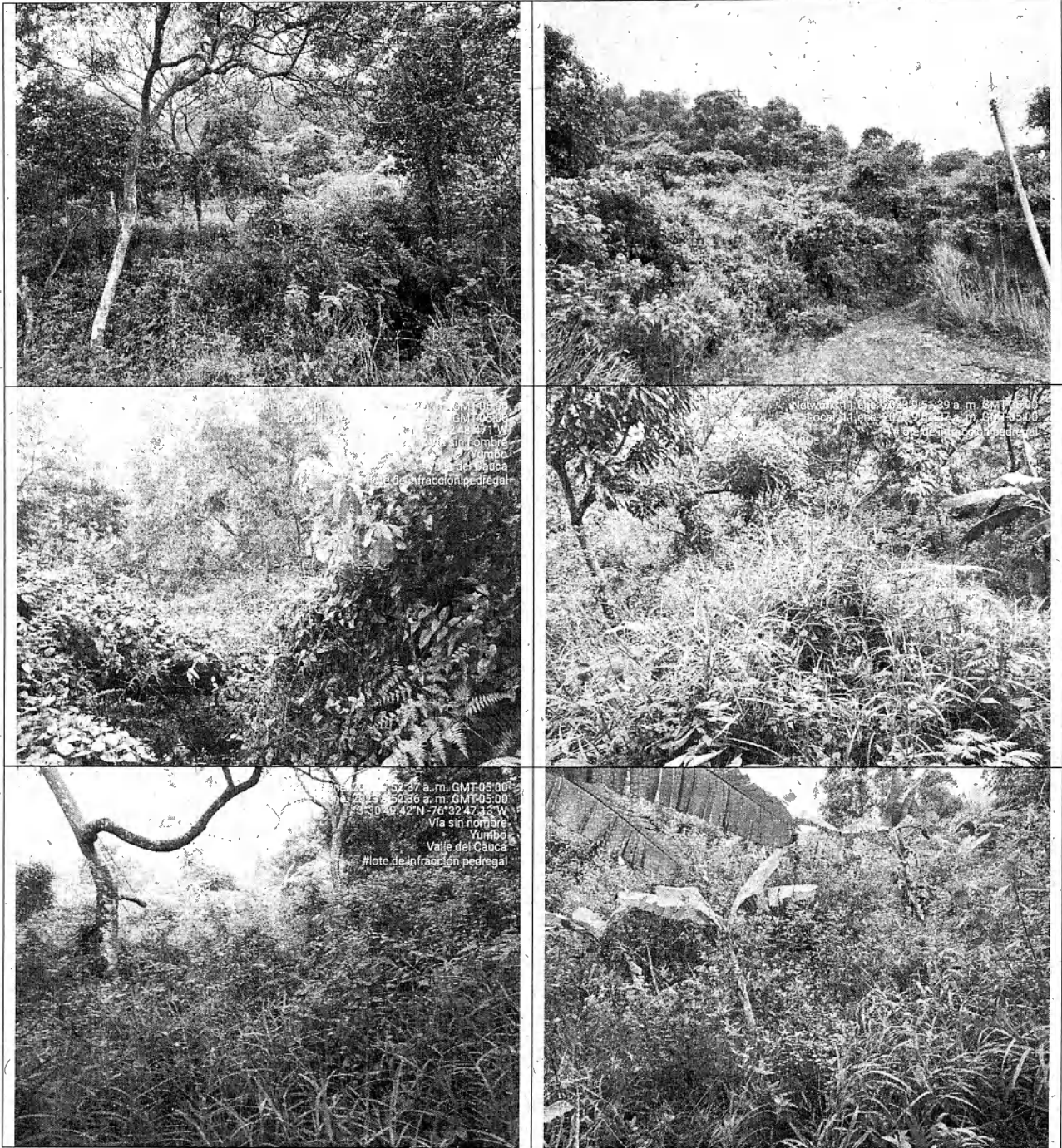
Número predial nacional actual: **7689200020000006004200000000**

Código de vereda: **7689200020000006**

Altura: 1487 MSNM

REGISTRO FOTOGRAFICO

¹ Publicado en la página web de la Corporación.



El uso actual del suelo, según la plataforma GeoCVC, corresponde, pastizales con árboles aislados y estructura de las viviendas; aunque en virtud de la decadencia de la ocupación por el uso de suelo y las restricciones y limitaciones que impone la condición del bosque seco tropical, la cual se ha venido recuperado la cobertura vegetal tipo arbustiva, que es la fase inicial del proceso de sucesión natural.

(El ecosistema de influencia es de Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional (AMMSEMH), que se presenta en el rango altitudinal, entre los 1.000 y los 2.500 msnm, temperatura media entre 18°C y 24°C y precipitación media entre 1.000 a 1.300 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. La



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

humedad facilita la exuberancia de la comunidad vegetal en estos sectores y su complejidad estructural y composición.)

Uso potencial: Tierras para cultivos multiestrato

11. CONCLUSIONES:

- 1- Con base en los aspectos analizados, así como los registros fotográficos tomados en la visita al predio el día 11 de enero 2023, y los documentos que hacen parte del expediente 0713-039-002-074-2020, se concluye lo siguiente, en relación con lo solicitado en el Auto del seis (7) de diciembre de 2022 "por medio del cual se decreta practica de pruebas".
- 2- Se procede a dar respuesta a lo solicitado en el Artículo Primero del Auto por el cual se decreta la práctica de pruebas, de la siguiente manera:
- 3- Descripción de la situación actual de la infracción
En la visita realizada el día 11 de enero al predio identificado con código catastral No. 7689200020000006004200000000, ubicado en el Corregimiento de Pedregal jurisdicción del Municipio de Yumbo se evidenció que el área de terreno donde se presentó la infracción por rocería y tala en Arbustales y matorrales, no ha vuelto a ser intervenida; el área se encuentra en restauración ecológica pasiva, aunque dentro del área se evidencia que se encuentran algunas matas de platano.
- 4- Relación de Coordenadas Geográficas del área afectada

No.	N	W
1	3°30'50.31"	76°32'47.21"
2	3°30'49.40"	76°32'47.40"
3	3°30'49.80"	76°32'48.50"
4	3°30'50.89"	76°32'48.48"
5	3°30'521.69"	76°32'48.94"
6	3°30'51.92"	76°32'48.32"
7	3°30'51.27"	76°32'47.74"

Área afectada 0.22 h.

3. Indicar la afectación ambiental sobre los recursos bosque, suelo y agua, en cuanto a la intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Intensidad (IN): Define el grado de incidencia de la actividad ejecutada sobre el bien de protección; interrumpe el libre desarrollo de los ecosistemas partiendo del punto de vista que se trata de un bosque seco.

Persistencia (PE): Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a los 5 años.

Reversibilidad (RV): Capacidad del bosque de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre él, y por medios naturales, corresponde a un plazo superior hasta de 8 años.

Recuperabilidad (MC): Capacidad de recuperación del bosque, mediante la implementación de medidas de gestión ambiental, puede ser compensable en un periodo comprendido de 6 meses a 5 años.

- 4- Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación

Es de resaltar que el sitio donde se venía presentando actividades de adecuación de terreno por el sistema de rocería y tala de Arbustales y matorrales típicos de la zona, con fines de efectuar cultivos de pan coger, en la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

visita realizada el 11 de enero del 2023, se evidenció que el área intervenida se encuentra en restauración ecológica. Aunque dentro del área aún existen algunas plantas de plátano en medio del rastrojo.

Es importante aclarar que, la señora Maritza Madrid González identificada con cédula de ciudadanía No. 31476784, omitió la normatividad del 2811 de 1974 (código de los recursos naturales).

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se inició contra del señor Maritza Madrid González identificada con cédula de ciudadanía No. 31476784 de Yumbo por tala de un bosque de arbustales y matorrales en un área de seiscientos metros cuadrados 600 metros cuadrados en el predio con código catastral No. 7689200020000000604200000000, según se registra en el informe de visita de 2 de septiembre del 2020. Ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50.2"N 76°32'47.2"W – Altura 1868 msnm.

12. OBLIGACIONES:

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente 0713-039-002-074-2020, se debe continuar con el procedimiento y las obligaciones se definirán en el Informe de responsabilidad y sanción a imponer al presunto infractor.

(...)"

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado a los investigados, así:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuándo exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, consistente en realizar para el 2 de septiembre de 2020, sin la autorización de la autoridad ambiental de la tala de árboles para la siembra de pan coger (frijol, maíz, cilantro, plátano y otros), en un área de 2.200 m², en las siguientes coordenadas geográficas: 1) 3°30'50.31"N - 76°32'47.21"W, 2) 3°30'49.40"N- 76°32'47.40"W, 3) 3°30'49:80"N -76°32'48.50"W, 4) 3°30'50.89"N -76°32'48.48"W, 5) 3°30'50.31"N -76°32'521.69"W, 6) 3°30'51.92"N - 76°32'48.32"W, y 7) 3°30'51.27"N -76°32'47.74"W; actuando como poseedora del predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N -76°32' 47.2"O, sector La Mina, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones:

Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra de la señora MARITZA MADRID GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, el siguiente pliego de cargos:

Cargo único: Presuntamente infringir el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 al realizar para el 2 de septiembre de 2020, sin autorización de la autoridad ambiental, la tala de árboles para la siembra de pan coger (frijol, maíz, cilantro, plátano y otros), en un área de 2.200 m², en las siguientes coordenadas geográficas: 1) 3°30'50.31"N -76°32'47.21"W, 2) 3°30'49.40"N -76°32'47.40"W, 3) 3°30'49.80"N -76°32'48.50"W, 4) 3°30'50.89"N -76°32'48.48"W, 5) 3°30'50.31"N -76°32'52.69"W, 6) 3°30'51.92"N -76°32'48.32"W, y 7) 3°30'51.27"N -76°32'47.74"W; actuando como poseedora del predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N -76°32' 47.2"O, sector La Mina, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

med



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a la investigada que las posibles sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que los agravantes y atenuantes, están contenidas en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales, las obrantes en el expediente No. 0713-039-002-074-2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 03 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada - DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramírez D -Coordinadora UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en: 0713-039-002-074-2020 p. sancionatorio